

Año de 1804

El Alcalde primero del lugar de Celadas,
 representa: Que habiendo sido nombrado en Di-
 putado a pluralidad de votos, Pedro Gomez Garcia
 y para sus ausencias y enfermedades Juan ^{Truco} Juan,
 Miguel Henereo y antes a darles la posesion se
 propuso si eran o no Pacientes a los de Ayuntamiento
 y sin apurar la verdad se juntaron los Electores,
 y p.^o influo el Al.^o y dho nombraron a Jorge
 Soriano y en sus ausencias a Juan Antonio Mateo,
 que dho Al.^o primero fue a tener a consultarlos
 con el ayuntamiento, y mientras tanto, posesionaron al
 referido Jorge en el empleo de Diputado, sin em-
 bargo a sex Cadre del tabernero, y tio del Sana-
 dero, como resulta de los testimonios que acompaña

Sup.^{ca} que haia que V. S. acuerde provid.^a
 cese en el empleo de Diputado el expresado Tor-
 ge Soriano, y q.^e continúe en el, el antiguo.

P.^o Fernand



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QVATRO.

Lorenzo Crescan, Sr. D.^{no} Domiciliado en el lugar de Celada de Pex
rido de Xexuel, y del Ayuntamiento del mismo D.^{no}
Certifico, doy fe, y testimonio; que en el libro de Acuerdos, y
Resoluciones de dicho Ayuntamiento en este año de mil ochoc. y
quatro, que está á mi cargo se hallan los del tenor sig.
Al Margen = Diputado del comun = Acuerdos = estando en
la sala de Ayuntamiento en la mañana del día siete de
el mes de Mayo del año mil ochocientos y quatro los señores
de Pexroquia para proceder al nombramiento
del Diputado del comun quedó electo Pedro Gomez Fax
cia, Labrador vecino de este Pueblo, por haber tenido
once votos á su favor; y para su autenticidad, y en fe me
doy, según previene la R.^{da} orden, que trata de esta
materia Juan Juan. P. síquel de Xexuel, también
Labrador, y vecino de este Pueblo con ocho votos á su fa
vor. Habíendose executado este nombramiento con ausen
tencia y presencia del Sr. Ayuntamiento, y del mismo D.^{no}
sin votacion; en cuyo nombramiento fue por puebla la
dificultad si los nombrados, y substitutos eran, ó no
Paxientes del Sr. Ayuntamiento. Y habiendo repugnado
despues preguntado sobre ello á Juan Antonio Clemente

y Matheo Anillo que de lo presente se conocian
los mas ancianos, aquel callozete dijo: no ent
dia ni diana Pauntesco alguno. Duplicando el lex
Al.º segundo: N.º siendo todos Gomeres como puede
dejar el rex Pariente el nombrado? A lo que con
textó el lex Regidor primero: N.º si el Pauntesco
de las mujeres entra en excepcion, tal es lo Pedro Gomer
lo es cercana mia; y Juan Fran.º su qual lo es tam
bien Pariente mio. En este estado diciendo muchos
de la Junta de Electores: las mujeres no le bantan ni
nape se alizo la Junta. Y para que conste, a man
dant.º del J.º de tyuntam.º lo pongo por diligen
cia a supresencia en dha sala de tyuntam.º En la
mañana del dia diez y siete de Mayo del mil
ochoc.º quatro: Por su mand.º honroso estevan =
Al margen = Dijo.º el acuerdo = el centio = en segunda
los N.º Al.º y Reg.º segundo, y Sindico Pat.º Gual me
mandaron alargate por acuerdo: que dentro de las
veinte, y quatro horas que fue nombrado el Pedro
Gomer habian acusado a los N.º ante el Parien
te, habiendole presente: que lo era Pariente en ter
cero grado de sangüinidad de dho N.º, y duplicando
el Pariente, que lo era presente: que se lo habi
an de haber dado por escrito el Pauntesco, y que
ya era tarde, se hizo comparecer a dha sala de

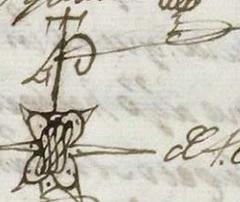
Juan.º Gomer Gomer sugeto conacorado, y de los
mas ancianos del Pueblo, y preguntado si es
Pauntesco, a presencia de todo, y de mi el dho N.º dijo:
Lo era Pedro Gomer en tercero grado de sangüi
nidad de dho N.º Al.º segundo, Reg.º segundo, y sin
dico, y del N.º primero en el mismo grado por afi
nidad, como lo tenia dicho, quando para proceder
al segundo nombram.º fue interrumpido por los
Jurados N.º Y para que conste, en virtud de dho
requerim.º lo pongo por acuerdo, que fíamo por
su mand.º honroso estevan =
Al margen = segundo nombram.º de Diputado del
Comun = Al centio = estando en la sala de tyuntam.º
en la mañana del dia catorce de Mayo del año
mil ochoc.º y quatro los Electores de Parroquia, p.º
proceder a segundo nombram.º de Diputado del
comun, por haber salido Pariente de los N.º de tyun
tam.º Pedro Gomer Garcia que habia sido nom
brado anterior m.º por Diputado del Comun, e
gum una Cedula, que al intento presentó el Al.º de
segundo, en la que dijo haberle informado Juan.º Go
mer Gomer sugeto Anciano, y conde corado en este
Pueblo, el que habiendole mandado comparecer a
dha sala, no lo executó, a causa de haber vedado



Quesera Maravédis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

respuesta al Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
de teniel; quido electo a mayoría de votos Jorge
Lobiano, Sr. de este lugar, por haber tenido
nuestro voto a su favor; y para su aurencia, y enfer-
medades, según prescribe la tr. orden, que trata de la
materia, Juan Antonio Marco, que tubo ochos.
Habiéndose executado este nombram.^{to}, con asisten-
cia, y presencia de los H. de Ayuntamiento, y de mí el Sr.
sin votacion. Y para que conste, se dio en el día
lo pongo por Acuerdo, que firmo en esta sala, en la ma-
ñana del día diez, y siete de Marzo: por su mand.
Lorenzo Estevean. Y para que conste, se firmó en
el día diez, y siete de Marzo, y firmo este, en la referida sa-
la, a mandam.^{to} del Sr. A. de primero, en la maña-
na del día diez, y nueve de los notab.^{es} de Marzo, y
año de mil ochoc.^{ta} y quatro.

Entestim.^{to}  de la Ciudad

Lorenzo Estevean 

Y qual m.^{te} certifico: que en el mismo día se halla



Quesera Maravédis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

otro Acuerdo que a la letra es como se sigue. Au-
endo mandado alargarse por el Sr. A. de primero, en
su margen, y al unio. estando en la sala de ayun-
tam.^{to} en la mañana del día, diez, y nueve de Marzo
del año mil ochoc.^{ta} quatro, el Sr. A. de primero, y
yo el Sr. de primero, habiéndose me. com. vocado a ella de su
orden, por medio de Antonio Lopez de la Cruz, me
mandó Sr. de primero alargarse por Acuerdo lo que me
dijere, y fue en esta forma = Concurrida la Gente
en el nombram.^{to} segundo, estando citado el síndi-
co no concurre, y dijo el ministro: q. de ninguna
forma podía subir. La Junta rogó la pa. sa
adelante, respondió el Sr. de primero: que
no era menester para la Junta, respuso la Jun-
ta: que no paraba a votar sino subia el síndi-
co, bajo el ministro, y dijo: que no estaba en la
sala, nunca la Junta quiso resolver a votar, ba-
jo el Sr. de primero, y viendo que se tardaba bajo
el Sr. de primero con el ministro a mitad de
camino poco may, o meny, vio que subian, y vol-
vió a la casa del lugar, llegó el síndico, y

para adelante la Junta á botar, solo por botar.
Torge. Axiando, y aspey solo (sic) la Junta
que no podía ser por que era su hijo tu ber
suas y su lo mismo. La misma. Dicho esta, pa
labras la Junta, se fue el H.º Segundo y el H.º
á poco leuto á su casa, cesando la Junta en
la sala del Lugar. Asi lo dicto, y firmo con mi
po el H.º de que doy fee = Publ. Alcad = Pablo Cle
mente Alcalde = Por su man.º = Lorenzo Este
van = Y para que conste, refiriendome al utado
libro y á mandam.º de H.º lo firmo este, fe
cha ut supra

Lorenzo Estevan



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Como Sol

Pablo Clemente H.º Primero del Lugar de Celadas partido
de la Ciud. de Ferrel en este Reyno de Aragon, H.º V. Ceda con el debi
do respeto Expone: Que en el dia diez y siete de los corates, juntos y
convocados en las Casas de Concejos los Electores de Parraquia para nom
brar Diputado del Comun, quedi electo á pluralidad de votos Pe
dro Gomez Garcia, y para sus ausencias y enfermedades Juan Fran.
cisco Herrera; y hecho cu el nombram.º se propuso si eran ó no
parientes de alguno de los Individos de Ayuntamiento, sin apurarse
á punto fijo este extremo, y á seguida, dentro de las veinte y quatro
horas se hallaron á juntas, y nombraron en tal Diputado á Jorge
Loriano y para sus ausencias y enfermedades á Juan Antonio Mares,
verificandose que inmediatamente reclamaron el nombram.º de dho
Jorge Loriano por ser como el Padre del tabernero, y tio del Pana
duas; mas el H.º Segundo y el H.º Lorenzo Estevan, que han
formado un empeño tenible en que sea tal Diputado el dho
Jorge, se mancharon inmediatamente de la Junta, como todo resulta
de los testimonios que se acompañan. Que en estas circunstancias,
y quando el Expon.º manifestó que nada se habia de innovar
por haberse aconsejado su H.º que se estaba en el caso de represen
tar á V.ª. Habiendose constituido en la Ciud. de Ferrel á efecto
de ejecutarlo en el dia diez y ocho de los corates, el H.º Segundo
Miguel Genonimo Gomez, dho H.º, y talvez algun otro de Ayun
tam.º, han procedido en su ausencia á dar el juram.º de Diputa
do á dho Jorge Loriano; quien de ninguna forma puede

Otenga empleo semejante, porque puntualmente se hizo el tabernero, y se libró el Panadero obtienen los encargos que necesitan el mayor celo y cuidado en dho Diputado, y que pueden servir para los mayores perjuicios al Público; y como por otra parte se cuenta con plenitud del supuesto parentesco de los primeros electos, con Individuos del Ayuntamiento, ni aun quando constara, sería tan pernicioso como exponer la Diputación nada menos que en un Padre y hijo de los obligados á la principal abstracción, ni por ultimo se podría encontrar fácilmente persona que por los enlaces de la población, deca de tener alguna conexión con algunos ó algunos de otros Individuos, no puede presentarse el Supli.^{te} de exponer todo á la penetración de V. O. C. á fin de que suceda lo que tenia por oportuno: En esta atención, y que el indebido procedimiento de los referidos A. de / ayuntamiento y C. en haber juramentado y presentado á dho Jorge Soriano, exige una providencia pronta para evitar los referidos perjuicios: Haciendo también presente que el Juan Antonio Marco electo para su urgencia y estrecheces, no se encuentra excepcionado

V. O. C. suplica que en vista de todo, se sirva providenciar lo que sea de su superior agrado, y que intencion no resulta reducción, acuerde de pronto que reabierta de cae en el empleo de Diputado dho Jorge Soriano, pasándose el antiguo hasta que todo se determine, como lo expone el Supli.^{te} de la justificación de V. O. C. Celada y marzo 20 de 1804.

Pablo Clemente A. C.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Auto de Zaragoza y Abril cinco de 1804. A. C. Gen.

V. O. C.
 O. R. C.
 E. C. M. d.
 Regalei
 Amandi
 Cornel

Este Recurso pase ala vista al Fiscal
 de V. O. C.

[Handwritten signature]

Al Fiscal de V. O. C. en vista de la anterior Representación de A. C. prim.^{te} el Supli.^{te} de Celada dice: Que el testimonio que la acompaña resulta que en 17 de Marzo quedó electo Pedro Gomez Garcia amayoria de Voto por Dip.^{to} del comun de aquel Pue. blo, y posteriormente en 14 del mismo mes motivando los Comisarios electores ser parente de algunos de los Individuos del Ayuntamiento, procedió con amueba elección, que no es embargo Soriano, quien parece se le ha puesto en posesión sin embargo de ser Padre del tabernero y no el Panadero.

El Parentesco del primer electo Pedro Gomez con los concejales parece que es de tercer grado de consanguinidad, y por consiguiente carece de excepci.^{on}, si esta computacion de grados se hace como conforme al dho canonico, como Regularm.^{te} sucede, p.^{er} acar.^{ar} sumbrados los mas ala computacion canonica q.^{ue} exige en los Matrimonios, ignoran ó obran sin la computacion civil, que esta que debe seguir en esta materia de electos de Diputado por ser jurami.^{nto} temporal: y asi lo tiene declar.^{ado} virtualm.^{te} el Consejo en orden qual comunicado en 20 de Abril de 1768.

Encuya atencion podria V. O. C. mandar que cese inmediatamente el mencionado Jorge Soriano, y se ponga en posesion el empleo del Dip.^{to} del comun al primer electo Pedro Gomez Garcia; y que si alguno tubiere que oponerle excepciones legitimas, que se oyan en sala de lo que quando y como se conenga. Y resolverse el dho asunto lo q.^{ue} estime mas justo. Zaragoza 9 de Abril de 1804

[Handwritten signature]

Auto de Larag. y Abul nuevo de Bot. Au. Gen. do P. l.

De ca. d.
Reg. te
Proto
rie
Regale
Abandi
Cornel

Comolodice el Sical de S. M.

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Dece ferripas en N. a dho